



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local – Huaura

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Resolución Directoral UGEL N° 09- H: 003054

15 JUN 2026

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 09 - H. 000203, del 04 de febrero de 2026, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 Huaura,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Que, de la revisión efectuada existe un error material involuntario en la Resolución Directoral N° 000203 en la segunda fila del artículo primero del Cuadro de Reubicación, toda vez que se ha consignado: PROFESOR IP, debiendo decir: PROFESOR DE AULA.

En ese sentido, de conformidad a lo expuesto, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. RECTIFICAR el error material contenido en la segunda fila del Cuadro de Reubicación, del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 000203, con relación al Cargo, quedando redactado de la siguiente manera:

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón Curso de Derecho Administrativo, 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



Dice:

ARTICULO 1º REUBICAR POR RACIONALIZACION 01 PLAZA DOCENTE EXCEDENTE DEL NIVEL INICIAL Y 01 PLAZA DOCENTES EXCEDENTES DEL NIVEL PRIMARIA;

REUBICACION DE PLAZA EXCEDENTE POR RACIONALIZACIÓN											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ORIGEN						INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESTINO					
I.E.	NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO	J.L.	I.E.	NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO Y VIGENCIA	J.L.
20920 "PAMPA DE ANIMAS ALTA" SANTA MARIA	INICIAL	E.B.R.	161121311318	PROFESOR DE AULA	30	"SOL Y MAR" SANTA MARIA	INICIAL	E.B.R.	161121311318	PROFESOR A PARTIR DEL 01-03-2026	30
20988 "SARITA COLOONIA" VEGUETA	PRIMARIA	E.B.R.	531431311015	PROFESOR - IP	30	"INMACULADO CORAZON" VEGUETA	PRIMARIA	E.B.R.	531431311015	PROFESOR A PARTIR DEL 01-03-2026	30

Debe decir:

ARTICULO 1º REUBICAR POR RACIONALIZACION 01 PLAZA DOCENTE EXCEDENTE DEL NIVEL INICIAL Y 01 PLAZA DOCENTES EXCEDENTES DEL NIVEL PRIMARIA;

REUBICACION DE PLAZA EXCEDENTE POR RACIONALIZACIÓN											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ORIGEN						INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESTINO					
I.E.	NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO	J.L.	I.E.	NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO Y VIGENCIA	J.L.
20920 "PAMPA DE ANIMAS ALTA" SANTA MARIA	INICIAL	E.B.R.	161121311318	PROFESOR DE AULA	30	"SOL Y MAR" SANTA MARIA	INICIAL	E.B.R.	161121311318	PROFESOR A PARTIR DEL 01-03-2026	30
20988 "SARITA COLOONIA" VEGUETA	PRIMARIA	E.B.R.	531431311015	PROFESOR DE AULA	30	"INMACULADO CORAZON" VEGUETA	PRIMARIA	E.B.R.	531431311015	PROFESOR A PARTIR DEL 01-03-2026	30

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER vigente la Resolución Directoral UGEL N° 09 - H. 000203, del 04 de febrero de 2026, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR, a las Áreas de Gestión Pedagógica, Institucional y Administración, efectuar las acciones de su competencia a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR, al Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario; efectuar la transcripción de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

Director (e) del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura

